



1112 – 1300.014.00 – 20266001451

Medellín, 11/05/2026

Señor
ANONIMO
Medellín

Asunto: Ampliación de términos PQRSD 222 de 2026 Radicados 20267001441 del 21 de abril 2026

Cordial saludo señor anónimo:

La Contraloría Distrital de Medellín, recibió comunicación anónima radicada internamente con el No. 20267001441 del 21 de abril de 2026, matriculada en nuestro Sistema de Participación Ciudadana como PQRSD 222 de 2026 y a través de la cual manifiesta:

“Denuncia ciudadana anónima (con acervo probatorio documental) por presunta celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales, interés indebido en la celebración de contratos, falsa motivación y detrimento patrimonial en el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera (Contrato CPS 21-2026)”.

“A LA CONTRALORÍA: Instaurar una Actuación Especial de Fiscalización (AEF) con enfoque preventivo y correctivo, a fin de auditar técnica y financieramente los presuntos "entregables" radicados por SHARP SOLUTIONS S.A.S. frente a los \$11 millones mensuales cobrados. Se debe impedir la consumación de un detrimento patrimonial continuo por servicios que podrían carecer de utilidad real, sustento técnico o ser producto de subcontratación irregular”.

Frente a la solicitud presentada, nos permitimos informarle que la Contraloría Distrital de Medellín, dentro de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial viene realizando la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados Abreviada al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, vigencia 2025, en la cual se incluyó el contrato CPS 021 de 2026, objeto de su denuncia, para ser evaluado y por ende emitir respuesta de fondo y definitiva a la petición (PQRSD 222),



interpuesta por usted, dentro de los seis (6) meses siguientes a su recepción, conforme a lo estipulado en el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

Partiendo de lo expuesto en precedencia y dado que el objeto de su PQRSD reviste el carácter de denuncia fiscal, el trámite legal que la Contraloría Distrital de Medellín le debe imprimir a su petición, es el reglado en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757, los cuales se hace menester transcribir:

ARTÍCULO 69. La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 70. (Adiciona artículo a la ley 850 de 2003)

Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a). Evaluación y determinación de competencia;
- b). Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c). Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;
- d). Respuesta al ciudadano.

PARÁGRAFO 1. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.

El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.

Para la Contraloría Distrital de Medellín la comunidad es prioridad en nuestro quehacer diario, por ello queremos agradecer su activa participación en el cuidado y vigilancia de nuestros recursos públicos.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO LEON VASCO
Contralor Auxiliar
CAAF MOVILIDAD Y SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO

Proyectó: Agustín C.
Revisó: Gustavo L.- Oscar M – Carla M